

	Dcha.	Izqd.
46. Pérdida total del maxilar inferior, incluidas las articulaciones temporomaxilares .....		101
47. Pérdida total del maxilar inferior conservando únicamente las articulaciones temporomaxilares, con o sin rama vertical .....		85 a 100
48. Pseudoartrosis con gran movilidad de la totalidad del maxilar superior (disyunción craneofacial), con masticación imposible .....		101
49. Pseudoartrosis con movilidad de un fragmento más o menos extenso del maxilar superior, quedando fija la otra porción, según la extensión de la porción móvil y la posibilidad de masticación.	26 a	50
50. Pérdida de sustancia de la bóveda palatina conservándose las arcadas dentarias, según el asiento y posibilidad de pretesis .....	15 a	30
51. Pérdida de sustancia de la bóveda palatina y del velo del paladar .....	41 a	65
52. Pérdida de sustancia de la bóveda palatina y una porción más o menos extensa de la arcada dentaria, según la extensión de esta pérdida y la importancia de la comunicación con las fosas nasales y el seno maxilar .....	30 a	65
53. Consolidación viciosa, según el grado de engranaje con los dientes restantes y su valor para la masticación .....	15 a	35
54. Pseudoartrosis completa del cuerpo mandibular con pérdida total de los dientes.	65 a	80
55. Pseudoartrosis del cuerpo o ramas de la mandíbula conservando algunas piezas dentarias, según posibilidad de la masticación .....	35 a	45
56. Pseudoartrosis del cuerpo del maxilar inferior, apretada y poco extensa, según el grado de conservación de la fuerza masticatoria .....	15 a	30
57. Pseudoartrosis muy laxa de la rama ascendente, con gran pérdida de sustancia ósea y desviación del maxilar, según el grado de conservación de la fuerza masticatoria .....	15 a	45
58. Pseudoartrosis con pérdida de sustancia poco importante, desviación ligera y movimientos conservados .....	5 a	15
59. Consolidación viciosa, según el grado de engranaje de los dientes que queden y su valor masticatorio .....	15 a	30

(Continuará.)

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10046** *CORRECCION de errores del Real Decreto 264/1977, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos Nacionales de Bachillerato.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1977, páginas 4766 a 4770, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 7, donde dice: «...asignará la coordinación...», debe decir: «...asegurará la coordinación...».

En el artículo 9.3, donde dice: «...nombrando de la misma forma...», debe decir: «...nombrado de la misma forma...».

En el artículo 14.3 (último párrafo), donde dice: «...periodo electivo...», debe decir: «...periodo lectivo...».

En el artículo 15.5 a), donde dice: «Formación del plan general...», debe decir: «Formulación del plan general...».

En el artículo 17.1, donde dice: «...un número de Profesor

agregados...», debe decir: «...un número de Profesores agregados...».

En el artículo 17.3, donde dice: «...de actividades artísticas-culturales...», debe decir: «...de actividades artístico-culturales...».

En el artículo 22.2, donde dice: «...para asegurar su perfeccionamiento...», debe decir: «...para asegurar su perfeccionamiento...».

En el artículo 31, donde dice: «El Servicio de Inspección Técnica asumirá las funciones...», debe decir: «El Servicio de Inspección Técnica ejercerá las funciones...».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**10047** *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se aprueba la Norma Tecnológica de la Edificación NTE-ASD/1977, «Acondicionamiento del terreno. Saneamiento: Drenajes y Avenamientos.»*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ASD/1977.

Artículo segundo.—La presente Norma está constituida por la refundición de las Normas Tecnológicas incluidas en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972 bajo los epígrafes de «Acondicionamiento del terreno. Saneamiento: Avenamientos» (ASA) y «Acondicionamiento del terreno. Saneamiento: Drenajes» (ASD). Regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación —Sección de Normalización—), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1977.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.